



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00207-00

CONSIDERACIONES

Se incorporan al expediente las constancias de citación para la notificación personal remitidas a los demandados mediante correo electrónico, las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que se remitieron conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, esto es, enviando la citación para la notificación personal, pero mediante mensaje de datos, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Aunado a lo anterior, no se allegó constancia de recibido del mensaje de datos por parte de los demandados.

De tal modo, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que la notificación de la parte demandada deberá surtir conforme a las normas del Código General del Proceso o las normas del Decreto 806 de 2020, a elección, pero sin hacer uso de ambas modalidades a la vez.

En tal sentido, no se autoriza el envío de los avisos, tal como lo solicitó la parte actora, teniendo en cuenta que la citación para la notificación personal no se remitió en debida forma.

Ahora bien, en atención al pronunciamiento allegado por la codemandada JERADIN MORA MORALES, se advierte que no se posible tenerla notificada por conducta concluyente, en tanto el escrito no cumple con lo preceptuado en el artículo 301 CGP, como quiera que no manifiesta tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Adicionalmente, se advierte que cualquier acuerdo que proponga la demandada debe realizarse mediante acercamientos entre las mismas partes y ser comunicados al despacho.

Por otra parte, estudiada la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos

dados por el artículo 93 y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la reforma a la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

1) Deberá presentar la reforma debidamente integrada a la demanda en un solo escrito, según lo dispuesto en el numeral 3ª del artículo 93 CGP.

Finalmente, se accede a oficiar al cajero pagador SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ESTRELLA para que proceda a dar cumplimiento al oficio No. 309 del 30 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar las constancias de citación para la notificación personal de los demandados, que no serán tenidas en cuenta, según lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

TERCERO: INADMITIR la presente reforma a la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

CUARTO: Oficiar al cajero pagador SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ESTRELLA, en los términos indicados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efe4PcgxtbZKnXS_zmqQxjoB3NLQw-TWuJzFBgDQISMdQA?e=ZsR1Yt

Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 17 de septiembre de 2021 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 157
fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d2607ea6e48a6a1d2366f2913f5d31ab584e9c0b5de3f6ffeef4f18937037f**
Documento generado en 09/09/2021 01:17:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>